

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO PLENO, CELEBRADA EL DIA 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2.017.-

ALCALDE - PRESIDENTE

D. Antonio Beltrán Mora

CONCEJALES

D. Esteban Álvarez Ponce

D^a. María Álvarez Suárez

D^a. Isabel Barbosa López

D. José Domínguez Martín

D. Manuel Jesús González Morón

D. Miguel López Domínguez

D^a. María de los Ángeles Mendoza García

D. Antonio Ezequiel Palacios Ponce

D^a. Antonia Ponce González

D^a María de los Ángeles Toronjo Barba

SECRETARIO- INTERVENTOR

D. José Ignacio Poves Metola.

En el salón de Plenos de la Casa de los duques de Medina Sidonia de Puebla de Guzmán previa convocatoria realizada al efecto, siendo las 20:00 horas del día 31 de agosto del año dos mil diecisiete se reúne el Ayuntamiento Pleno.

Asisten a la sesión los concejales anotados anteriormente, bajo la presidencia del alcalde Antonio Beltrán Mora, asistidos del secretario del Ayuntamiento, al objeto de tratar los asuntos integrantes del orden del día siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1-. APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2017

2-. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

3-. ESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

4-. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTORRILLOS

Abierta la sesión por la Presidencia a las 20:00 horas, previa comprobación del quórum de asistencia preciso, se procede a conocer los asuntos siguientes:

PUNTO 1-. APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2017

El Sr. alcalde preguntó si alguien tenía que hacer alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, de fecha 3 de agosto de 2.017.

No habiendo ninguna observación, se aprobó por unanimidad de los once concejales asistentes a la sesión, el acta de la sesión plenaria de fecha.

PUNTO 2-. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS

El Sr. alcalde indicó que el expediente cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Cuentas y con el informe del secretario - interventor y, dio lectura a la providencia-memoria de la alcaldía contenida también en el expediente.

D. Manuel Jesús González preguntó si toda la recaudación del espectáculo de la Pista Hípica se iba a destinar a la subvención nominativa a la Hermandad Stma. Virgen de la Peña para restauración de la imagen.

El Sr. alcalde contestó que si, una cantidad equivalente.

A continuación y, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior.

Visto el informe de Secretaría - Intervención de fecha 31 de marzo de 2017 y, el Dictamen de la Comisión de

Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adoptó por diez votos a favor y, el voto en contra de D. Manuel Jesús González, los siguientes

ACUERDOS

Primero: Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 12/2017, con la modalidad de crédito extraordinario / suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicación presupuestarias de gastos (suplementos de créditos)

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Programa	Económica		
151	143	Urbanismo. Otro personal	18.000
1532	61901	Viales frente Barriada Virgen de la Peña	10.000
163	131	Limpieza viaria. Laboral temporal	60.000
163	16000	Limpieza viaria. Seguridad social	10.000
171	131	Parques y jardines. Laboral temporal	40.000
171	150	Parques y jardines. Productividad	2.000
171	16000	Parques y jardines. Seguridad Social	20.000
320	150	Administración general de educación. Productividad	500
320	22103	Administración general de educación. Combustibles y carburantes	2.000
323	150	Func. Centros ens. prees y prim. Productividad	1.000
323	22104	Func. Centros ens. prees y prim. Vestuario	500
326	150	Servicios complementarios de educación. Productividad	1.000
326	22100	Servicios complementarios de educación. Energía eléctrica	3.000
326	22103	Servicios complementarios de educación. Combustibles y carburantes	2.000

326	2269900	Servicios complementarios de educación. Otros gastos diversos	3.000
330	150	Administración general de cultura. Productividad	3.000
330	22609	Administración general de cultura. Actividades culturales y deportivas	10.000
330	22699	Administración general de cultura. Otros gastos diversos	10.000
3321	150	Bibliotecas públicas. Productividad	500
3321	22200	Bibliotecas públicas. Servicios de telecomunicaciones	1.000
337	22200	Inst. ocupación tiempo libre. Servicios de telecomunicaciones	1.000
337	22609	Inst. ocupación tiempo libre. Actividades culturales y deportivas	3.000
338	2269902	Fiestas populares y festejos. Otros gastos diversos (Feria de Agosto)	20.000
340	150	Administración general de deportes. Productividad	2.000
340	22100	Administración general de deportes. Energía eléctrica	4.000
340	2219900	Administración general de deportes. Otros suministros	10.000
342	22799	Instalaciones deportivas. Otros trabajos realizados por otras empresas	8.000
342	627	Instalaciones deportivas. Proyectos complejos	120.000
934	22708	Gestión de la recaudación. Servicios de recaudación a favor de la entidad	130.000
TOTAL GASTOS			495.500

Altas en aplicación presupuestarias de gastos (créditos extraordinarios)

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Programa	Económica		
171	204	Parques y jardines. Arrendamientos de material de transporte	3.000
231	14303	Inclusión social 2017	10.000
330	78002	Hermandad Stma. Virgen de la Peña. Subvención nominativa para restauración de imagen	7.000
330	78003	Hermandad Ntra. Sra. de la Peña de Huelva. Subvención nominativa para actividades propias	500
330	78004	Hermandad Ntra. Sra. de la Peña de Madrid. Subvención nominativa para actividades propias	500
330	78005	Asociación de Vecinos El Foco. Subvención nominativa para realización de talleres	3.500

341	782	Club Deportivo los Carrascales. Subvención nominativa para actividades propias	3.000
410	622	Plan de Empleo Estable. Ejecución de edificio de formación de emprendedores dedicados al regadío	70.000
TOTAL GASTOS			97.500

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Alta en Partida de Ingresos

Partida	N.º	Descripción	Euros
870.00	1	Aplicación para la financiación de crédito extraordinario / suplemento de créditos	593.000

Segundo: Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

PUNTO 3º.- ESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La Sra. concejala de bienestar social, igualdad, mayores y sanidad dio lectura a la siguiente

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, MAYORES Y SANIDAD AL PLENO:

“La Constitución Española en sus artículos 9.2 y 14, establece para el Estado el principio de igualdad de todos los españoles y españolas ante la Ley, obligando a los

poderes públicos a promover las condiciones para que la igualdad entre personas sea efectiva y real, y a facilitar la participación de todos los ciudadanos/as en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, asume el mandato constitucional regulando y fomentando la participación ciudadana en la vida y organización municipal, y para ello prevé en su artículo 20.1.c, la posibilidad de que cada municipio cree los órganos complementarios que crea oportunos.

A tenor de lo dispuesto en el art. 130, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, regula la posibilidad de que la Corporación cree órganos complementarios cuya misión o fin esencial sea canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, como en el caso de los Consejos Sectoriales.

Desde este Ayuntamiento se propone la creación del **Consejo Sectorial de la Mujer contra la Violencia de Género** como órgano asesor, participativo, consultivo, de información y propuesta de la Gestión Municipal en el ámbito de las políticas para la Igualdad de la Mujer en el municipio de Puebla de Guzmán, es decir, sería el vehículo y cauce legal para dar solución a la problemática de la Mujer encaminada a la consecución de una real y efectiva igualdad de oportunidades.

Dicho Consejo deberá ajustarse en cuanto a su composición y funcionamiento, a lo establecido en los artículos 130, 131 y 139. 2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en lo no previsto, les será de aplicación las disposiciones sobre órganos colegiados regulados en la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En base a lo anteriormente expuesto, Dª María Ángeles Toronjo Barba, como Concejala de Bienestar

Social, Igualdad, Mayores y Sanidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, eleva la siguiente **PROPUESTA** al Pleno Municipal:

PRIMERO.- La creación de un Consejo Sectorial de la Mujer contra la Violencia de Género, cuya finalidad será la emisión de informes y, en su caso, propuestas, en relación con las iniciativas municipales en el sector de la Mujer, y cuyo objetivo principal será fomentar la real y efectiva igualdad de oportunidades de las mujeres para conseguir la plena participación de éstas en los asuntos municipales, así como defender los derechos e intereses de las mujeres, en especial atención a las que padecen mayor riesgo psicosocial.

El Consejo Sectorial de la Mujer contra la Violencia de Género tendrá como pilares básicos:

- 1.- Establecer un medio de coordinación con otras instituciones
- 2.- Resaltar el importante papel de la Mujer en la sociedad
- 3.- Crear canales de comunicación y asesoramiento sobre todos los asuntos que afectan a la calidad de la vida del colectivo al que representa
- 4.- Potenciar y optimizar en las Mujeres y, en la sociedad en general, una toma de consciencia de sus derechos como ciudadanos.

SEGUNDO. - El Consejo Sectorial de la Mujer contra la Violencia de Género estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidencia: El Alcalde o Concejal/a en quien delegue
- Vicepresidencia: El/La Concejala de Políticas Sociales e Igualdad
- Secretaría: La ostentará el personal técnico del CMIM, indistintamente, según disponibilidad
- Vocales:
 - ✓ Concejal/a de Educación, Innovación y Nuevas Tecnologías y Conservación
 - ✓ Un Concejal/a de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal
 - ✓ Técnicos/as integrantes del CMIM

- ✓ Técnicos/as representantes de los Servicios Sociales
- ✓ Director/a del Centro de Salud de Puebla de Guzmán
- ✓ Director/a de los Centros Educativos de la localidad
- ✓ Monitor/a de Coeducación de los Centros Educativos de la localidad
- ✓ Un representante de la Policía Local
- ✓ Comandante de Puesto de la Guardia Civil
- ✓ Presidentas de las Asociaciones Vecinales de Mujeres de la Localidad, o persona en quien éstas deleguen

Asimismo, a petición del presidente/a se podrá requerir en cualquier momento el asesoramiento externo de profesionales y/o técnicos/as cualificados del ámbito privado y/o público para la consecución de sus objetivos.

TERCERO. - El Consejo se reunirá con carácter ordinario, una vez al año, dentro de los actos conmemorativos del 25 de noviembre, "Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres" organizados por el CMIM, y con carácter extraordinario, cuando así lo ordene el Presidente o lo solicite un tercio del número legal de sus miembros, mediante petición escrita a Presidencia, en la que se exponga razonadamente el motivo de la convocatoria.

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, y un mínimo de tres en segunda convocatoria una hora más tarde, siendo necesario en todo caso la presencia del Presidente/a y Secretario /a o de quienes legalmente les sustituyan. El Presidente dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden en las reuniones.

CUARTO. - El Consejo Sectorial de Mujer contra la Violencia de Género estará integrado por varias Comisiones de Trabajo y/o estudio para temas específicos:

- Comisión de Trabajo Técnica: Formada por la Guardia Civil, Policía Local, Centro de Salud, Informadora/Dinamizadora, Asesora Jurídica y Psicóloga del CMIM. Dicha Comisión se reunirá con carácter mensual y/o siempre que el caso o casos lo requieran
- Comisión de Trabajo para la prevención de la Violencia de Género. Formada por integrantes del CMIM, Servicios Sociales Municipales y monitores de Coeducación.

Asimismo, el Consejo se reserva el derecho de crear otras comisiones de trabajo en función de cualesquiera otras circunstancias excepcionales que pudiesen concurrir relacionadas con este ámbito.

El trabajo desarrollado y objetivos alcanzados en estas Comisiones de Trabajo se presentarán y evaluarán en la sesión celebrada anualmente, con carácter ordinario, dentro de los actos conmemorativos del 25 de noviembre “Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres”, organizados por el CMIM.

QUINTO. - En todo lo no previsto en las presentes normas, y con carácter supletorio, podrán serle de aplicación las disposiciones sobre órganos Colegiados de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que así conste y surta los efectos que procedan en Derecho ELEVO la presente propuesta de **CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO”**.

La anterior propuesta fue aprobada por unanimidad de los once concejales asistentes a la sesión.

PUNTO 4º.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTORRILLOS

A continuación, se trató la Ordenanza municipal reguladora de ventorrillos con motivo de celebraciones ocasionales o de festejos populares del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, que se ha elaborado por los servicios municipales.

D. Manuel Jesús González comentó que la Ordenanza evita posibles arbitrariedades y, ello lo ve muy bien, pero que le causa extrañeza el que se elabore y proponga esta Ordenanza y, otras cuya elaboración se ha aprobado o tratado en Pleno, no se elaboren (Reglamento de participación ciudadana, Ordenanza sobre cajeros automáticos, etc.), añadió que en la prescripción de las infracciones como en las sanciones no se establece plazo para las faltas muy graves.

El Sr. alcalde comentó que ello no es objeto del orden del día de este Pleno. D. Manuel Jesús González preguntó si se había consultado con los afectados y, el Sr. Alcalde comentó que no, que no sería muy efectivo.

Tras debatirse algunos puntos de la Ordenanza, se aprobó por diez votos a favor y, el voto en contra de D. Manuel Jesús González:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de ventorrillos con motivo de celebraciones ocasionales o de festejos populares del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, la cual se incluye en el Anexo de la presente acta.

Segundo: Dar al expediente de la ordenanza, la tramitación y publicidad preceptivas, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlas y plantear las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias al expediente, en el plazo anteriormente indicado, entender definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. alcalde levantó la sesión siendo las 20:11 horas.

De lo anterior doy fe como secretario - interventor del Ayuntamiento con el visto bueno del Sr. alcalde - presidente, con la salvedad de lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

En Puebla de Guzmán a 4 de agosto de 2.017

Vº Bº

EL ALCALDE

EL SECRETARIO - INTERVENTOR

Fdo.: Antonio Beltrán Mora

Fdo.: José Ignacio Poves Metola

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE VENTORRILLOS CON MOTIVO DE CELEBRACIONES OCASIONALES O DE FESTEJOS POPULARES, APROBADA INICIALMENTE.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de instalación de chiringuitos o ventorrillos, con motivo de celebraciones ocasionales o festejos populares, acordes con sus fines y con respeto al paisaje y al medio ambiente. En esta localidad se les denomina ventorrillos.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por chiringuito o ventorrillo, la instalación que implique el uso temporal de una zona de suelo de dominio y uso público, con destino a actividades propias de bar, mediante la colocación de instalaciones desmontables.

Así mismo se entenderá como chiringuito o ventorrillo la autorización de actividad de bar en un local que habitualmente se viene utilizando para otros usos.

2. Son elementos auxiliares móviles aquellos de dimensiones inferiores a dos metros cuadrados, tales como calentadores, vallas, mamparas, maceteros u otros análogos para la delimitación de su perímetro.

3. Se entenderán por instalaciones desmontables aquellas que estén constituidas por elementos prefabricados, sin elaboración de materiales en obra pudiendo tener algún punto de soldadura, y se monten y se desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición, siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportable.

Artículo 3. Régimen jurídico.

El Ayuntamiento de Puebla de Guzmán dentro del ámbito de gestión de los propios intereses municipales y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, regula los diferentes aspectos para la autorización de chiringuitos o ventorrillos a instalar durante la celebración con motivo de fiestas populares.

Estas instalaciones y actividades serán gestionadas directamente por los propios interesados. En relación con las instalaciones, se requiere inspección técnica con carácter previo a su autorización.

Artículo 4. Principios generales y prohibiciones.

1. La colocación de ventorrillos, en las vías públicas deberá, en todo caso, respetar el uso común preferente de las mismas. La Junta de Gobierno, o concejal en quien delegue, podrá establecer, previo informe técnico motivado, localizaciones determinadas, la

prohibición de instalar ventorrillos en atención a razones fundadas de interés público relativas al libre tránsito peatonal y rodado, seguridad de las viviendas de edificios próximos, condiciones medioambientales u otras similares.

2. La accesibilidad de los Servicios de Emergencia, y específicamente del Servicio de Extinción de Incendios, tiene prioridad sobre dichas instalaciones. En consecuencia, los titulares de los establecimientos vienen obligados a atender de modo inmediato las instrucciones que se dicten para garantizar aquella accesibilidad, así como a colaborar para su cumplimiento, incluso cuando tales instrucciones impliquen la retirada total o parcial de la instalación.

Artículo 5. Obligaciones fiscales.

1. La tasa por el aprovechamiento especial que procediere se devengará y abonará conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, con fines lucrativos.

2. Para el cálculo de la superficie autorizada, en caso de instalación de toldos sin cerramientos verticales o sombrillas, tanto el vuelo como el pie o los pies de apoyo quedarán dentro de la superficie de ocupación de la terraza.

Artículo 6. Sobre las instalaciones

1. Las instalaciones que en ellas se permitan, serán de libre acceso público.

2. La ejecución y explotación de las instalaciones se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación.

3. Todas las instalaciones deben de disponer de un botiquín de urgencia

4. Las concesiones y autorizaciones durante la celebración de fiestas populares se ubicarán, preferentemente, fuera del casco urbano y con una distancia mínima a otras instalaciones de igual o similar prestación de 15 metros.

5. Los adjudicatarios están obligados al cumplimiento de cuantas obligaciones se deriven de su actividad, tales como Seguridad Social, prevención de riesgos laborales, responsabilidad civil, consumo, sanidad, tributos y demás que establezcan las normas de aplicación, sin que el Ayuntamiento sea responsable ni directa ni subsidiariamente del incumplimiento de las citadas obligaciones.

Artículo 7. Sobre solicitud y autorizaciones

La realización de cualquier actividad o instalación temporal dentro de festejos populares en el municipio de Puebla de Guzmán quedará sujeta a la obtención de autorización administrativa municipal y se ajustarán a lo siguiente:

El interesado en efectuar cualquier actividad calificada como extraordinaria debe solicitarlo mediante escrito presentado en el Registro general de Entrada del Ayuntamiento.

En cualquier caso, entre la solicitud y la autorización o denegación no podrán transcurrir más de veinte días, siempre que el interesado hubiese presentado toda la documentación requerida.

Artículo. 8. Documentación a presentar.

a) Solicitud adjuntando lo siguiente:

- Personas físicas: Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

-Asociaciones o comisiones de fiestas: Fotocopia del CIF. Y Fotocopia del D.N.I. del representante.

b) En el caso de que el establecimiento o suelo donde se pretenda instalar el chiringuito sea de propiedad privada deberá presentarse el documento que acredite que el solicitante como titular de la actividad cuenta con autorización del propietario.

c) Memoria que incluya las características técnicas de la instalación no permanente donde se indique: - Emplazamiento - Características técnicas de la instalación.

d) Póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor durante el tiempo en que permanezca autorizada la instalación. (Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía).

e) La autorización de la actividad resulta condicionada al resultado favorable de la inspección de los Servicios Técnico.

En el caso de solicitudes incompletas se requerirá al interesado para que subsane el defecto en un plazo máximo de 10 días. Transcurrido el plazo sin subsanación se declarará inadmisibile la solicitud.

Técnicos Municipales por razón de la materia.

Se dará traslado de esta resolución a la Policía Municipal, a los efectos de informe, control e inspección.

Artículo. 9. El local debe de cumplir los requisitos legales de:

- Solidez de la estructura.
- Vía de evacuación
- Prevención y protección contra incendios
- Revisión de las instalaciones eléctricas

- Seguro de responsabilidad civil del local.
- Salubridad e higiene.

Artículo. 10. Régimen de funcionamiento de las instalaciones.

En todo caso el funcionamiento de las instalaciones se ajustará a las siguientes normas generales:

- a) El horario de funcionamiento de los chiringuitos o ventorrillos se determina de 12:00 a 06:00 horas, pudiéndose ampliar dos horas más.
- b) La música ambiental está permitida en las instalaciones hasta las 03:00 horas.
- c) Deberán proceder a la limpieza diaria del espacio ocupado por las instalaciones y su entorno inmediato.
- d) Se preverán suficientes depósitos de desperdicios y papeleras en cada instalación, que deberán ser vaciados diariamente.
- e) Queda prohibido efectuar depósitos o almacenamiento de materiales o enseres a la vista de los usuarios.
- f) Sólo se autoriza el servicio de las bebidas en vasos de un solo uso, por el peligro que representa.
- g) Los precios de los distintos servicios deben estar a disposición del público y colocados en lugar visible.

Artículo. 11. Tipos de medidas.

Toda actuación que contradiga la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

1. La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.
2. La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudieran ampararse la actuación ilegal.
3. La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.
4. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Artículo. 12. Clases de infracciones

1. Se considerarán responsables de las distintas infracciones las personas físicas o jurídicas que lleven a término las actividades en que aquellas consisten.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Se considerarán infracciones **leves:**
 - a) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza o contempladas

en la autorización, no calificado expresamente como falta grave o muy grave.

b) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la terraza o cualquier otro espacio de la vía pública.

4. Se consideran infracciones **graves**:

a) La vulneración del régimen horario autorizado.

b) La cesión de la explotación del chiringuito a cualquier persona distinta al solicitante

5. Se consideran infracciones **muy graves**:

a) La instalación de chiringuito o ventorrillo sin autorización municipal cuando no sea posible llevar a cabo su regularización por no poder cumplir las normas que regulan este tipo de instalaciones.

b) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.

Artículo. 13. Prescripción.

1. Las infracciones de carácter leve prescribirán al año y las graves lo harán a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable

Artículo. 14. Clase de Multas.

1. Toda acción u omisión que sea constitutiva de infracción será sancionada con la multa que proceda en atención a su mayor o menor gravedad.

2. Las infracciones serán sancionadas con las cuantías establecidas en la vigente Ordenanza y que sin perjuicio de su posible modificación futura quedan establecidas en las siguientes:

a) Para infracciones leves, multas de 60,10 a 300 euros

b) Para infracciones graves, multas de 301 a 1200 euros

c) Para infracciones muy graves, multas de 1200 a 2000 euros

Artículo. 15. Prescripción

1. Las sanciones por infracciones leves prescribirán a los 6 meses y las sanciones por infracciones graves será al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 16. Régimen jurídico.

Las sanciones serán impuestas previa instrucción del procedimiento sancionador regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. En el caso de infracciones leves se seguirá el procedimiento simplificado.

Artículo. 17. Publicación

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia”, surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2017, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada definitivamente (al no presentarse reclamaciones) por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2017, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº _____, de fecha _____ de _____ de 2017.